



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Facatativá 04/09/2019

Señor (a):

MARTHA PÉREZ PADILLA

Dirección: Calle 12 No 14 - 57 Barrio Concepción

Correo electrónico:

Fax: 320 812 34 99

**REF: Notificación Respuesta Rad 02450075 del 26/07/2019
Número de cliente 5207891-4**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07668093, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07668093
2019/08/16

Bogotá, D.C.

Señora
MARTHA PÉREZ PADILLA
Calle 12 No 14 - 57 Barrio Concepción
Teléfono 320 812 34 99
Facatativá, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02450075 del 26 de julio de 2019
Cuenta No. 5207891-4

Respetada señora **MARTHA PÉREZ PADILLA**

Reciba un cordial saludo de Enel-Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta que interpuso el Derecho de Petición bajo el consecutivo No. 02407398 del 27 de mayo de 2019 en la que solicitó que se verifique la última factura generada, ya que el valor es muy elevado, indica que le dieron respuesta el 28 de mayo de 2019, interpone el Recurso de reposición y en subsidio de apelación según radicado No. 02427577 del 25 de junio de 2019 donde le informan que su solicitud no es clara. Informa que el 15 de julio le suspenden el servicio de energía y se dirigen a un CSC donde le informan que le protegerán la cuenta para que no se genere el cobro de reconexión por la reclamación en curso, indica que accedió a un convenio de pago de 36 cuotas y sin embargo la llamaron de una casa de cobranzas, por lo anterior solicita aclaración de por qué le generaron cobro de reconexión, porque no se le sostiene el convenio pactado y se envió la deuda a la casa de cobranza. Por lo anterior le informamos lo siguiente:

Con el fin de dar respuesta a su solicitud y después de verificar nuestro sistema de información comercial, nos permitimos comunicarle que encontramos la petición radicada bajo el consecutivo No. 02407398 del 27 de mayo de 2019 en la que solicitó la verificación de la última factura generada, ya que el valor es muy elevado, por otra parte, manifiesta que el cambio de facturación va a aumentar más días para el mes de junio de acuerdo al volante que le enviaron; a su vez, ésta fue resuelta mediante la decisión empresarial No. 07519860 del 28 de mayo de 2018, es decir, dentro de los quince (15)² días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En dicha decisión, le explicamos los consumos de los últimos 6 meses, de igual forma se le aclaro que, el consumo presentado en el periodo de mayo de 2019 no es considerado como una desviación significativa, según lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.7.3³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y se le explicaron todos los ítems registrados en la

¹ *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² "Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."

³ "19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

factura No. 550714502 de mayo de 2019.

De esta forma, se le aclararon todas y cada una de las inquietudes planteadas y se concedieron los recursos de ley a que había lugar y el debido proceso de notificación, motivo por el cual la empresa le sugiere remitirse a dicha comunicación.

Por lo anterior, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes y los cinco (5) días hábiles para interponerlos, este término venció sin que se hicieran uso de ellos; por lo que, a la fecha el cobro se encuentra en firme y por ende ejecutable, lo que significa que, contra el mismo ni contra la presente procede acción alguna. Entendiéndose, además, agotada la vía gubernativa a dicha reclamación.

Posteriormente interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación No. 02427577 del 25 de junio de 2019, donde se le aclaró que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos son “un acto del usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones” que constituyen un medio de impugnación, a través del cual los usuarios de servicios públicos domiciliarios pueden manifestar su oposición o desacuerdo frente a las decisiones adoptadas previamente por el prestador que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato, solicitando que esas decisiones sean revisadas, modificadas o revocadas por el mismo prestador o por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que Usted no manifestó, de manera clara, la decisión adoptada por la compañía que desea se revise o con la se encuentra en desacuerdo, así como tampoco se tiene claridad sobre la presentación de reclamaciones por el mismo tema, su petición no pudo ser atendida como recurso de reposición, por este motivo con el fin de garantizar su derecho fundamental de presentar peticiones ante las empresas de servicios públicos (art. 23 de la C.N) y en cumplimiento de lo establecido en los artículo 150 a 153 de la Ley 142 de 1994, la comunicación presentada, se tramitó como un derecho de petición, mediante el cual solicitó sea verificado las facturas de la cuenta del asunto del mes de mayo de 2019 que le llegó por \$231.870, incrementando el valor en \$70.000 y del mes de junio que llegó por \$250.970. Enel Codensa le emite decisión empresarial No 07607457 de fecha 16 de julio mediante la cual se le realizó la aclaración de la factura de mayo de 2019, hecha bajo la respuesta No 07519860 del 28 de mayo de 2019, expuesta al comienzo de la presente comunicación

De igual manera se le detalló todos los ítems registrados en la factura No 554812654 del mes de junio de 2019, como se muestra a continuación:

- Consumo Activa Sencilla: Corresponde a la cantidad de energía suministrada por la empresa al predio durante el periodo de junio de 2019, frente a esta le indicamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

De igual forma, le indicamos que la Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la lectura que efectivamente se tomó el 17 de junio de

2019, la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146⁴ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁶.

	Fecha	Lectura
Lectura actual	17/06/2019	23686
Lectura anterior	13/055/2019	23283
Diferencia de lecturas		403

Con base en el análisis realizado, los consumos liquidados son correctos y no hay lugar a modificación en su factura.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁷ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicio público de energía eléctrica de Enel - Codensa, "*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE*".

Si desea la realización de una inspección al medidor, debe solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de que se le haga claridad sobre el costo de la inspección y se tomen los datos necesarios para su ejecución, teniendo en cuenta que es obligación del cliente cancelar el valor de las inspecciones o revisiones solicitadas cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8⁸ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

- Interés por mora: El cobro se realizó porque la factura 550714502 de mayo de 2019 con fecha oportuna de pago el 24 de mayo de 2019, no fue cancelada en su totalidad.

Es preciso aclarar que, estos cobros se liquidaron a partir de la fecha de pago oportuno sobre los saldos que no se habían pagado, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de servicio público de energía eléctrica⁹ cláusula 19.9.1¹⁰ y la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

- Saldo anterior: Corresponde a los valores pendientes por cancelar de la factura 550714502 de mayo de 2019.

⁴ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

⁵ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

⁶ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁷ RED INTERNA. - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁸ "9 Obligaciones del cliente (.....) 9.8 Cancelar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones por él solicitadas y cuyo resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento."

⁹ Contrato de servicio público de energía eléctrica (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

¹⁰ "19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

- Ajuste a la decena: Este se realiza de acuerdo a la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal E, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Conforme a lo anterior, el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

- Residencial subsidio: Enel - Codensa para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99¹¹ de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355¹² de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

De esta forma, se le aclararon todas y cada una de las inquietudes planteadas y se concedieron los recursos de ley a que había lugar y el debido proceso de notificación, motivo por el cual la empresa le sugiere remitirse a dicha comunicación.

Por lo anterior, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes y los cinco (5) días hábiles para interponerlos, este término venció sin que se hicieran uso de ellos; por lo que, a la fecha el cobro se encuentra en firme y por ende ejecutable, lo que significa que, contra el mismo ni contra la presente procede acción alguna. Entendiéndose, además, agotada la vía gubernativa a dicha reclamación.

Con respecto al cobro de reconexión, evidenciamos que usted radico el derecho de petición No. 02448606 del 24 de julio de 2019 por este mismo motivo, la compañía le emitió decisión empresarial No 07660125 de fecha 14 de agosto de 2019, mediante la cual se le informó que no era posible acceder a su requerimiento, ya que los cobros por concepto de reconexión liquidados en la factura del periodo de agosto de 2019, en la cuenta en asunto eran correctos, por lo cual no es procedente ajustar el respectivo valor. Debido a la aplicación del Artículo 155 de la Ley 142 de 1994, el cual reza:

Artículo 155. Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.

Se evidenció usted no cancelo la factura No. 554812654 de junio de 2019, por valor de \$ 250.970, conforme el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, citado anteriormente no se evidencio pago de los valores fuera de reclamo dentro de la fecha máxima establecida, la cual era 4 de julio de 2019, razón por la cual se suspendió el servicio mediante la orden No. 303132576 el 15 de julio de 2019.

¹¹ "Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

¹² "ARTÍCULO 10. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".

Por lo anterior, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes y los cinco (5) días hábiles para interponerlos, la cual, a la fecha, está en proceso de notificación.

Por otra parte, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado le informamos que para la cuenta No 5207891-4, se evidenció una deuda superior a \$100.000 y antigüedad superior a 2 meses, parámetros básicos para encontrarse en Cobranza Pre jurídica, asignada a la empresa de cobranza externa FINANREDITOS SAS, a su vez, teniendo en cuenta los hechos por usted narrados se accedió a la demarcación temporal de la cuenta, por lo cual, se generó acuerdo de pago No. 207397359 del 26 de julio de 2019 con cuota inicial de \$250.000, deuda a financiar de \$199.190 a 15 cuotas.

Finalmente, se le hace saber que contra esta comunicación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo

Vale mencionar, a la fecha la cuenta se encuentra al día en pagos.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YSGH/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07668093

2019/08/16

CITACIÓN

Señora
MARTHA PÉREZ PADILLA
Calle 12 No 14 - 57 Barrio Concepción
Teléfono 320 812 34 99
Facatativá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02450075 del 2019-07-26 13:12:43.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YSGH/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
MARTHA PÉREZ PADILLA
Calle 12 No 14 - 57 Barrio Concepción
Teléfono 320 812 34 99
Facatativá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02450075 del 2019-07-26 13:12:43.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YSGH/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07668093 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02450075 del 2019-07-26 13:12:43.0.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁸ le informa que contra la presente decisión, no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

YSGH/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

¹⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07668093

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27/ 08/ 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **MARTHA PÉREZ PADILLA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07668093 del 2019/08/16

Persona a notificar: **MARTHA PÉREZ PADILLA**

Dirección de Notificación: Calle 12 No 14 - 57 Barrio Concepción
Facatativá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YSGH/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.